



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ... ..	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	375
Particulares, anual pesetas...	450
Número suelto corriente, 5,00	
Id. id. atrasado, 9,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72-30-12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCI

Lunes 23 de agosto de 1976

Núm. 101

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 53

A solicitud de la Sociedad Venatoria Piscícola de Palencia, he nombrado Guarda Jurado a D. BENITO SAN JOSE BURGOS, como persona adscrita a la vigilancia de la caza de la finca "El Esquileo", de Valoria del Alcor, de esta provincia, propiedad de don Isaac Serrano García.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 20 de agosto de 1976.—El Gobernador Civil interino, Angel Casas Carnicero. 2313

### Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

#### ANUNCIO

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno, en sesión de 11 de agosto actual y a los efectos prevenidos en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, quedan expuestos durante ocho días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Diputación, los pliegos de condiciones que han de servir de base al concurso para adquisición

de tractor y accesorios para trabajos en Granjas Agrícolas Provinciales.

Palencia 17 de agosto de 1976.—El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda. 2315

### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

#### ANUNCIO

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno, en sesión de 11 de agosto actual y a los efectos prevenidos en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, quedan expuestos durante ocho días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Diputación, los pliegos de condiciones del concurso de reparación y remates de la fachada del Palacio Provincial.

Palencia 17 de agosto de 1976.—El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda. 2316

### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

#### ANUNCIO

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno en sesión de 16 de julio último y a los efectos prevenidos en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, quedan expuestos durante ocho días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Diputación,

los pliegos de condiciones que han de servir de base al concurso para la adquisición de 30 camas, tipo La Paz, así como su dotación correspondiente, con destino al Hospital Provincial.

Palencia 17 de agosto de 1976.—El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda. 2317

### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

#### ANUNCIO

Por don Aquilino Sobrino Alvarez, vecino de Guardo, se ha solicitado la devolución de la fianza que ingresó en la Caja de esta Excelentísima Diputación Provincial, como garantía del suministro de 175 Tm. de carbón de grancilla.

Por el presente se advierte a quienes creyeran tener algún derecho exigible a dicho señor, por razón del contrato garantizado, pueden presentar en esta Diputación las reclamaciones que estimen pertinentes, durante el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 16 de agosto de 1976.—El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda. 2318

### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

#### ANUNCIO

Por don Fernando Curieses Díez, contratista, vecino de Palencia, se ha solicitado la



devolución de la fianza definitiva que ingresó en la Caja Provincial, para responder de la buena ejecución de las obras de "Reforma de locales de Rehabilitación y Despachos en el Hospital Provincial", que han sido terminadas y recibidas, según acta suscrita al efecto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra el contratista de las obras, por daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo o cualquier otro concepto que afecte a la obra de que se trata, entendiéndose que estas reclamaciones se formularán ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, y justificar haberlo realizado, acompañando la documentación procedente de la Alcaldía del Municipio donde radican las obras o en esta Diputación.

Si transcurridos quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, no se ha presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza solicitada.

Palencia 17 de agosto de 1976.—El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.  
2320

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

### Cédula de citación

En los autos número 703-76, seguidos a instancia de María Soledad de los Bueis Román y María del Rosario de los Bueis Román, mayores de edad, solteras y vecinas de Monzón de Campos, contra Fernando Candell Portel, mayor de edad, domicilio últimamente en Palencia y en la actualidad en ignorado paradero, en reclamación sobre rescisión de contrato de trabajo, por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de Palencia don Eduardo Carrión Moyano se ha acordado citar por el presente al demandado Fernando Candell Portel, a fin de que comparezca ante la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día catorce del mes de septiembre próximo y hora de las diez cuarenta de su mañana, para la celebración del acto de conciliación y juicio, en su caso, con la advertencia de que dichos actos no se suspenderán por la incomparecencia de las partes y que ha de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste y sirva de notificación y citación en forma a don Fernando Candell Portel, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Palencia a tres de agosto de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario accidental (ilegible).

2308

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

### CONVENIOS COLECTIVOS

Expediente 120/5/76

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial suscrito por las Empresas del "Comercio del mueble", de la provincia de Palencia y sus trabajadores; y

Resultando que con fecha 25 de junio de 1976, tuvo entrada en esta Delegación Provincial, escrito del Delegado Provincial de la Organización Sindical, con el que remitía, para su homologación, texto del Convenio Colectivo Sindical Provincial para las Empresas de "Comercio del mueble", suscrito, previas las correspondientes negociaciones, por la Comisión deliberadora, acompañándose al referido escrito los informes y documentos preceptivos.

Resultando que concurriendo en el citado Convenio las circunstancias previstas en el artículo 1.º del Decreto 696/1975, de 8 de abril, cuya vigencia fue prorrogada por Decreto 2.931/1975, de 17 de noviembre hasta 31-12-1976, se procedió a trasladar el expediente, con suspensión del plazo previsto para su homologación, a la Dirección General de Trabajo, para que, informándolo, lo sometiera a la consideración del Gobierno, de conformidad con lo establecido en el mencionado Decreto 696/1975.

Resultando que la Dirección General de Trabajo nos remite nuevamente el expediente con fecha 2 de agosto de 1976, con la indicación de que examinado el Convenio por el Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión, en su reunión del día 28 de julio de 1976, dicho Alto Organismo lo ha autorizado en base al Decreto 696/1975, de 8 de abril, con las adaptaciones siguientes:

1.º Fijar el incremento salarial, calculado sobre lo del Convenio anterior, en el 17,93 por 100, que equivale al índice del costo de vida de los doce meses anteriores y dos puntos.

2.º Que el incremento señalado en el apartado anterior, se adicionará sin absorción ni compensación, a los salarios que efectivamente venían percibiendo, en jornada normal en el mes de marzo de 1976, sin que dicha suma exceda del salario pactado.

3.º Que la eventual repercusión de precio requiere autorización; y

Considerando que esta Delegación de Trabajo es competente para dictar la presente resolución, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, así como el artículo 12 de la O. M. de 21-1-74, que desarrolla la precitada Ley 38/1973.

Considerando que al calcular el incremento del 17,93 por 100, autorizado por el Gobierno y adicionarlo al promedio del salario

real, por categoría en el mes de marzo de 1976, la tabla de salario así resultante coincide sensiblemente con la pactada y que figuran en el texto del Convenio, dándose además las circunstancias de que las pequeñas diferencias en más, para las categorías a las que corresponden inferior salario, están sobradamente compensadas, en cómputo global, por las diferencias, también pequeñas, en menos para las categorías superiores, por lo que entendemos que en uso de una mínima flexibilidad interpretativa, procede la homologación de la tabla de salarios en los términos pactados por la Comisión deliberadora.

Considerando que por lo demás, el presente Convenio se ajusta a las normas legales y reglamentarias contenidas en la Ley 38/1973 y la O. M. 21-1-74, no observándose ninguna violación de normas jurídicas de derecho necesario, por lo que procede su homologación.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, esta Delegación de Trabajo, Acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial para las Empresas del "Comercio del Mueble" y sus trabajadores, en los mismos términos en que fue pactado y según el texto anexo a esta Resolución.

2.º Anotar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación de Trabajo, así como su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.º Comunicar esta resolución a la Organización Sindical, para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, contra esta resolución, por ser aprobatoria, no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a nueve de agosto de mil novecientos setenta y seis.—El Delegado de Trabajo accidental, Francisco Javier Sancho Cuesta.

## CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL DE COMERCIO DE MUEBLES

*Sindicato Provincial de la Madera y Corcho (Agrupación Comercio de Muebles)*

### CLAUSULAS

Artículo 1.º *Ambito Territorial.*

El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo será de aplicación en la Ciudad de Palencia y Provincia.

Artículo 2.º *Ambito Funcional y Personal.*

Las normas del presente Convenio Colectivo afectarán a todas las empresas existentes en la provincia de Palencia, dedicadas al comercio de muebles, así como a los trabajadores que en ellas presten servicios, comprendidos una y otros en la Ordenanza de Trabajo para el Comercio, aprobada por Orden Ministerial de 24 de julio de 1971.



**Artículo 3. Duración.**

El presente Convenio tendrá una duración de dos años, prorrogables por la tácita reconducción, si no se denuncia, con tres meses de antelación a su fecha de expiración, por cualquiera de las partes, y sus efectos se retrotraerán al 1 de abril de 1976, día siguiente al de expiración del Convenio anterior, con independencia de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

**Artículo 4.º Revisión.**

Para el segundo año de vigencia del Convenio, esto es, a partir del 1 de abril de 1977, las retribuciones establecidas para el primer año, se incrementarán en el porcentaje de aumento del índice de coste de vida que durante el período 1 de abril de 1976 a 1 de abril de 1977 señale el Instituto Nacional de Estadística, más tres unidades.

**Artículo 5.º Retribuciones.**

Se pactan las siguientes retribuciones para las categorías que se indican, por ser éstas las que existen normalmente en las Empresas de esta provincia. Si se reconociese a algún trabajador afectado por este Convenio, categoría profesional que no esté comprendida en la tabla que figura a continuación, la retribución del mismo será la cifra equidistante entre la inmediata superior e inferior que conste en el presente Convenio.

**TABLA SALARIAL**

	Pesetas
Director ... ..	21.000,00
Encargado General... ..	20.500,00
Jefe de Sucursal ... ..	19.000,00
Dependiente Mayor ... ..	17.000,00
Dependiente (cualquiera que fuese su edad) ... ..	14.500,00
Auxiliar Administrativo ... ..	14.000,00
Profesional de Oficio de 1.ª ... ..	14.000,00
Profesional de Oficio de 2.ª ... ..	13.500,00
Ayudante ... ..	13.500,00
Mozo Especializado... ..	13.500,00
Mozo ... ..	13.000,00
Aprendices, Pinches y Trabajadores de 16 y 17 años ... ..	7.900,00
Aprendices, Pinches y Trabajadores de 14 y 15 años ... ..	5.500,00
Personal de limpieza, 50,00 pesetas hora.	

**Artículo 6.º Antigüedad.**

Se seguirá abonando el porcentaje del 5 por 100 por cada cuatrienio, que señala el Convenio anterior, si bien se hará sobre la base de los salarios establecidos en el presente Convenio, para cada una de las categorías expresadas.

**Artículo 7.º Gratificaciones extraordinarias.**

Queda suprimida la gratificación extraordinaria de seis días, que figura en el Convenio anterior y que se hacía efectiva con motivo de la festividad de San José.

Con independencia de las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, se crea una nueva gratificación extraordinaria, consistente en veinte días de los salarios establecidos en el presente Convenio, más antigüedad, que se abonará periódicamente antes del 30 de septiembre de cada año.

**Artículo 8.º Vacaciones.**

Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de unas vacaciones retribuidas de treinta días naturales, sin distinción de categorías profesionales.

**Artículo 9.º Jornada reducida.**

Con ocasión de las Ferias y Fiestas de San Antolín, todo el personal que preste servicio en la Capital de Palencia, disfrutarán, los tres primeros días laborables de la semana principal de Fiestas, de una jornada intensiva entre las 9,30 y las 13,30 horas, vacando la tarde de los tres correspondientes días.

**Artículo 10. Horario de Trabajo.**

Todo el personal afectado por el presente Convenio, al objeto de dar plena efectividad al número 1 del artículo 25 de la Ley de Relaciones Laborales, descansará semanalmente un día y medio ininterrumpido, consistiendo éste, sin excepción, en la tarde del sábado y el domingo completo, todo ello con independencia del horario mercantil que las empresas tengan establecido.

**Artículo 11. Legislación subsidiaria.**

En todo lo no pactado en este Convenio, se estará a lo previsto en la vigente Ordenanza Laboral para el Comercio, aprobada por Orden Ministerial de 24 de julio de 1971 y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 12. Comisión Mixta de Vigilancia.**

Para la interpretación y vigilancia del presente Convenio se constituirá la Comisión Mixta de Vigilancia del mismo.

Las funciones y actividades de esta Comisión no obstaculizarán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en la Ley de Convenios Colectivos, en la forma y con el alcance regulados con dicho texto legal.

La Comisión Mixta de Vigilancia estará formada por dos Vocales económicos de los que han formado parte en las deliberaciones del Convenio. Por dos Vocales sociales designados de entre los que han formado parte de este Convenio.

El Presidente de la Comisión será el Presidente del Sindicato Provincial, actuando de Secretario el titular del Sindicato Provincial

de la Madera y como Asesor el de la Unión de Trabajadores y Técnicos del mismo.

Este es el Convenio que libremente firman las partes deliberantes, a un sólo efecto, en Palencia a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y seis. — (Firmas ilegibles).

2272

**Administración Municipal**

ABIA DE LAS TORRES

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 del actual mes de agosto, el expediente de distribución de contribuciones especiales, por beneficio especial, para pago de las obras de "Urbanización de calles", se hace público que dicho acuerdo y expediente, con todos los documentos presupuestarios, base de reparto, cantidad a repartir y relaciones de contribuyentes, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles y ocho más siguientes, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el "BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de su examen y reclamaciones por los interesados.

Abia de las Torres 16 de agosto de 1976.—  
El Alcalde, Avelino González.

2300

BARCENA DE CAMPOS

EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1976, por medio de superávit, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello, y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Barcena de Campos 12 de agosto de 1976.  
—El Alcalde, Andrés Franco.

2306



## BARCENA DE CAMPOS

## EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1976, por medio de transferencia, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello, y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Barcena de Campos 12 de agosto de 1976.  
—El Alcalde, Andrés Franco.

2305

## BOADILLA DEL CAMINO

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1975, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Boadilla del Camino 17 de agosto de 1976.  
—El Alcalde (ilegible).

2302

## SALDAÑA

## EDICTO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia, la imposición de contribuciones especiales, con motivo de la celebración de las fiestas patronales de esta villa durante los días 6, 7, 8 y 9 del próximo mes de septiembre, por término de quince días se hallará en la Secretaría municipal expuesto al público el acuerdo y expediente formado para dicha imposición, en el que constan las bases del reparto y cantidad asignada a cada vecino contribuyente, el cual podrá ser examinado por los interesados que lo deseen y presentar ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas, durante los ocho días siguientes, de conformidad con lo que determina el artículo 32 del reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, a los efectos del artículo 30, números 1 y 2 del citado Reglamento.

Saldaña 14 de agosto de 1976.—El Alcalde, Antonio Relea de la Hera.

2301

## REQUENA DE CAMPOS

## EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1975, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

*Padrones expuestos*

Arbitrio sobre bicicletas.  
Idem sobre desagüe de canalones.  
Idem sobre entrada de carruajes.  
Idem sobre tránsito de animales por vías públicas.  
Idem sobre tenencia de perros.

Requena de Campos 12 de agosto de 1976.  
—El Alcalde, María Socorro Ortega.

2310

## REQUENA DE CAMPOS

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1975, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Requena de Campos 18 de agosto de 1976.  
—El Alcalde, María Socorro Ortega.

2311

## TABANERA DE CERRATO

## EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1975, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

*Padrones expuestos*

Sobre tenencia de perros.  
Arbitrio sobre bicicletas.

Tasa sobre el servicio de alcantarillado.  
Derechos y tasas sobre desagüe de canalones a la vía pública.

Derechos y tasas sobre entradas de carruajes.

Rodaje y arrastre por vías municipales.

Productos de parcelas de labor y siembra.

Idem de canon por roturaciones arbitrarias.

Idem sobre consumo de pastos comunales.

Sobre concesión de licencias de obras.

Sobre consumo domiciliario de agua.

Contadores de consumo de agua domiciliaria.

Tabanera de Cerrato 18 de agosto de 1976.  
—El Alcalde, A. Hernantes.

2303

## VILLACIDALER

## EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1976, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

*Padrones expuestos*

Tasas sobre desagües de canalones y goteras.

Idem tránsito de animales domésticos.

Idem sobre rodaje o arrastre por vías municipales.

Arbitrio sobre circulación de bicicletas.

Villacidaler 19 de agosto de 1976.—El Alcalde (ilegible).

2322

## VILLAMEDIANA

## EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico administrativas que ha de servir de base para el arrendamiento rústico de 250 hectáreas de terreno, sitas en el monte de la Villa, de la propiedad municipal, queda el mismo expuesto al público, por término reglamentario de ocho días, en Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local, en relación con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villamediana 20 de agosto de 1976.—El Alcalde (ilegible).

2325